

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*CORRECCIÓN de errores al Decreto 172/2004, de 23 de noviembre, por el que se adoptan medidas de Fomento del Empleo de experiencia en colaboración con las Administraciones Locales.*

Advertido error en la publicación del Decreto 172/2004, de 23 de noviembre, por el que se adoptan medidas de Fomento del Empleo de experiencia en colaboración con las Administraciones Locales, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 138, de fecha 27 de noviembre de 2004, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 14255, columna 1ª, artículo 4, apartado 2.

Donde dice:

“2.- El coste máximo subvencionable por contratación a jornada completa ascenderá a 11.000,00 € en concepto de ayuda directa al empleo por un periodo de 12 meses. Las contrataciones podrán realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial siempre que la jornada supere el 50% de la jornada que sea habitual en la actividad.”

Debe decir:

“2.- El coste máximo subvencionable por contratación ascenderá a 11.000,00 € en concepto de ayuda directa al empleo por un periodo de 12 meses. Las contrataciones podrán realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial siempre que la jornada supere el 50% de la jornada que sea habitual en la actividad.”

En la página 14258, columna 2ª, artículo 18, apartado 2.

Donde dice:

“2.- El coste máximo subvencionable por contratación a jornada completa ascenderá a 11.000,00 € en concepto de ayuda directa al empleo por un periodo de 12 meses. Las contrataciones podrán realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial siempre que la jornada supere el 50% de la jornada que sea habitual en la actividad.”

Debe decir:

“2.- El coste máximo subvencionable por contratación ascenderá a 11.000,00 € en concepto de ayuda directa al empleo por un periodo de 12 meses. Las contrataciones podrán realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial siempre que la jornada supere el 50% de la jornada que sea habitual en la actividad.”

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*DECRETO 180/2004, de 30 de noviembre, por el que se realiza la reestructuración en los Servicios de Farmacia de las Estructuras Sanitarias de Atención Primaria del Sistema Sanitario Público de Extremadura.*

La Disposición Transitoria Quinta de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contiene un mandato al Gobierno Regional para que realice la reestructuración de los Servicios de Farmacia de las Estructuras Sanitarias de Atención Primaria.

La citada reestructuración, que afecta a los puestos de trabajo adscritos a las Especialidades de Farmacia, de la Escala de Facultativos Sanitarios del Cuerpo de Titulados Superiores de la Junta de Extremadura, fue llevada a efecto mediante Decreto 87/1997, de 1 de julio, por el que se realiza la reestructuración en los Servicios de Farmacia de las Estructuras Sanitarias de Atención Primaria y se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal sanitario al servicio de la Sanidad Local de la Consejería de Sanidad y Consumo, disposición que fue objeto de declaración de nulidad en virtud de Sentencia de fecha 23 de marzo de 2004, del Tribunal Supremo, fundamentando su fallo en un defecto formal en el procedimiento de elaboración de la misma.

Al objeto de continuar garantizando el cumplimiento del mandato legal contenido en la Disposición Transitoria Quinta de la citada Ley 3/1996, se da cobertura jurídica mediante la presente norma a la referida reestructuración, utilizándose como soporte fundamental de la misma el marco territorial de la Atención Primaria de Salud, la cual viene constituida por las Zonas de Salud, en los mismos términos que la anterior disposición anulada.

De esta forma, en cada una de las Zonas de Salud que conforman el territorio de la Comunidad Autónoma existirá, al menos, un puesto de trabajo de la Especialidad de Farmacia de la Escala Facultativa Sanitaria, cuyo titular deberá realizar las funciones que establece la legislación autonómica y sin perjuicio de que, en su caso, se refuercen determinadas Zonas de Salud en función de sus especiales características. Dichos puestos estarán sujetos al régimen de incompatibilidad especial que deriva de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica, y sus titulares realizarán las funciones que marca el artículo 16 de la citada norma.

No obstante lo anterior, el presente Decreto, además de realizar la configuración futura del personal de farmacia de esta Administración con su nuevo marco funcional y régimen específico de incompatibilidades, no puede desconocer la situación administrativa de aquellos funcionarios de carrera que actualmente se hallan

prestando sus servicios, de tal manera que se articula un sistema transitorio en el que convivirán puestos de trabajo de diferente régimen retributivo. Dicho sistema transitorio subsistirá hasta tanto el funcionario de carrera que actualmente presta sus servicios se desvincule definitivamente por cualquier causa del puesto de trabajo que ocupa en la actualidad.

En cuanto a la catalogación de los puestos pertenecientes a la Especialidad de Farmacia, se ha pretendido armonizar la reestructuración ya referida con el régimen transitorio que deriva de la necesidad, ya aludida anteriormente, de respetar la situación de los funcionarios que actualmente están prestando sus servicios en dicha Especialidad.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de noviembre de 2004,

**DISPONGO**

Artículo único.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se aprueba la reestructuración de los Servicios de Farmacia de las Estructuras Sanitarias de Atención Primaria del Sistema Sanitario Público de Extremadura, en los términos en que figura en el Anexo de este Decreto.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Los puestos de trabajo pertenecientes a la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad de Farmacia, que en la columna de “Observaciones” de las Relaciones de Puestos de Trabajo del personal sanitario al servicio de la Sanidad Local, figuran con la clave P.A.R. (pendiente de amortización y posterior reestructuración), se amortizarán tan pronto como sus titulares se desvinculen de los mismos por cualquier causa que no suponga derecho de reserva. Con los créditos presupuestarios disponibles que se vayan generando a medida que se produzcan las referidas amortizaciones, mediante Resoluciones del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, se irán creando con la nueva catalogación, los puestos de trabajo de la Especialidad de Farmacia que sean necesarios hasta completar el nº total de puestos que figuran en el Anexo y que conforman la reestructuración realizada mediante este Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 30 de noviembre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
**JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA**

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
**GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA**

**ANEXO I**

REESTRUCTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

C.D.	N.º C.	DENOMINACION	UBICACION C.T.	N.V.	C.ESPEC		G.	TITULACION	ESCALA/ESPECIALIDAD	ZONA
					TIP.	SUB				
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	AHIGAL	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	ACEUCHAL	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	ALBURQUERQUE	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	ALCÁNTARA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	ALCONCHEL	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	ALCUÉSCAR	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	ALDEANUEVA DEL C	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	ALMARAZ	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	ALMENDRALEJO	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	ALMENDRALEJO	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	ARROYO DE LA LUZ	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	AZUAGA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	BADAJOS	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	ZONA I

14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	BADAJÓZ	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	ZONA 2
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	BADAJÓZ	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	ZONA 3
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	BADAJÓZ	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	ZONA 4
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	BADAJÓZ	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	ZONA 5
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	BARCARROTA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	BERZOCANA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	BOHONAL DE IBOR	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	CABEZA DEL B	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	CABEZUELA DEL V.	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	CACERES	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	ZONA 1
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	CACERES	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	ZONA 2
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	CACERES	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	ZONA 3
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	CACERES	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	ZONA 4
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	CAMPANARIO	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	ZONA 5
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	CASAR DE PALOM	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	CASAS DEL CASTAÑ	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	CASTANAR DE IBOR	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	CASTUERA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	CECLAVIN	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	CORDOVILLA DE L.	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	CORJA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	DON BENITO	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	DON BENITO	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	FREGENAL DE LAS.	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	FUENTE DE CANTOS	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	FUENTE DEL MAEST	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	GUADALUPE	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	GUAREÑA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	HERRERA DEL D	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	HERVAS	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	HORNACHOS	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	HOYOS	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	JARAZ DE LA V.	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	JEREZ DE LOS C.	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	JEREZ DE LOS C.	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	LLERENA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	LOGROSÁN	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	

14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	LOSAR DE LA VERA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	MÉRIDA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	ZONA 1
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	MÉRIDA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	ZONA 2
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	MÉRIDA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	ZONA 3
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	MÉRIDA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	ZONA 4
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	MIAJADAS	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	MONESTERIO	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	MONTEHERMOSO	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	MONTEHERMOSO	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	MONTIJO	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	MORALEJA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	NAVALMORAL.M.	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	NAVALVILLAR DE P.	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	NAVAS DEL MDRÑ	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	ÑUÑOMORAL	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	OLIVA DE LA FRONT.	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	OLIVENZA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	PINOFRANQUEADO	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	PLASENCIA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	ZONA 1
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	PLASENCIA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	ZONA 2
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	PLASENCIA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	ZONA 3
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	PUEBLONUEVO G.	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	ROCA DE LA S.	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	SALORINO	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	SAN VICENTE DE A.	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	SANTIAGO DE ALCT.	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	SANTA AMALIA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	SANTA AMALIA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	SANTA MARTA B.	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	SERRADILLA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	SIRUELA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	TALARRUBIAS	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	TALAVÁN	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	TALAVERA LA REAL	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	TALAYUELA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	TALAYUELA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.	

14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	TORRE DE D. MIGUEL	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	TORREJONCILLO	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	TRUJILLO	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	TRUJILLO	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	VALDEFUENTES	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	VALENCIA DE ALC.T.	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	VALVERDE DEL FRES	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	VILLAFRANCA B	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	VVA. DE LA SERENA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT. ZONA 1
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	VVA. DE LA SERENA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT. ZONA 2
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	VVA. DE LA VERA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	VVA. DEL FRESNO	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	VILLAR DEL PEDRS.	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	ZAFRA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT. ZONA 1
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	ZAFRA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT. ZONA 2
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	ZALAMEA DE LA S.	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.
14.04	N.C.	FARMACÉUTICO	ZORITA	20	T.1	IDR	A	LDO.FARMACIA	FACULTV.SANIT.

*DECRETO 181/2004, de 30 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos no sanitarios destinados a la práctica del tatuaje, micropigmentación, piercing u otras técnicas similares.*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, se ha producido una rápida e importante expansión de la realización de técnicas de decoración corporal, consistentes en la aplicación de Tatuajes y/o Piercing sobre la piel, es decir, grabados o dibujos y/o perforación y anillados corporales respectivamente, principalmente entre los sectores más jóvenes de la población.

Como consecuencia del desarrollo de estos modelos de estética corporal, se ha producido un importante incremento del número de establecimientos no sanitarios donde, de forma exclusiva o junto a otros tipos de actividades, personal sin la formación sanitaria suficiente, realiza estas técnicas habitualmente.

La Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, encuentra una justificación en la necesidad de regular este tipo de establecimientos y técnicas de decoración corporal, dado el riesgo potencial de transmisión de enfermedades a través de la sangre asociado a las condiciones higiénico sanitarias en las que se realizan, incluyendo locales, material utilizado y personal que las aplica.

De ello, deriva la necesidad de regular los requisitos higiénico-sanitarios que deben cumplir los establecimientos dedicados a la realización de estas técnicas, y la acreditación del personal que las lleve a cabo mediante la realización de cursos de formación higiénico-sanitaria.

Con el fin de proteger tanto la salud de los trabajadores que realicen las técnicas de decoración corporal como la de los usuarios de estos servicios, este Decreto atribuye la responsabilidad del cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios contemplados en el mismo a los titulares de los establecimientos, mediante tareas de autocontrol de los riesgos para la salud asociados a las actividades que se realizan.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, además del control oficial periódico, por parte de los órganos administrativos competentes, deberán conseguir aumentar el nivel de protección de la salud de los usuarios y del personal dedicado a la realización de este tipo de técnicas de decoración corporal.

Este Decreto se dicta de acuerdo con el artículo 43 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de todos los ciudadanos